



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 11 de enero de 2021

Año CXXIX Número 34.558

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. **Decreto 5/2021**. DCTO-2021-5-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación..... 2

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 10/2021**. RESOL-2021-10-ANSES-ANSES 4
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. **Resolución 1/2021**. RESOL-2021-1-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM..... 5
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 45/2021**. RESOL-2021-45-APN-INCAA#MC..... 6
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 393/2020**. RESOL-2020-393-APN-INASE#MAGYP 8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 4/2021**. RESOL-2021-4-APN-SABYDR#MAGYP..... 8
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 59/2021**. RESOL-2021-59-APN-SSS#MS..... 10

Resoluciones Sintetizadas

..... 12

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. **Disposición 65/2020**. DI-2020-65-E-AFIP-SDGOPI#DGIMPO 13
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 6/2021**. DI-2021-6-E-AFIP-SDGRHH 13
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 7/2021**. DI-2021-7-E-AFIP-SDGRHH 14
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 14/2021**. DI-2021-14-APN-ANSV#MTR..... 17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL. **Disposición 2/2021**. DI-2021-2-APN-DNGPI#MDP 19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. **Disposición 3/2021**. DI-2021-3-APN-SSEC#MDP..... 21

Avisos Oficiales

..... 24

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 5/2021

DCTO-2021-5-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83915972-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se determinaron las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al Presidente de la Nación para cumplir con las atribuciones que le son propias y se establecieron, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron sus Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por razones operativas de gobierno, resulta necesario modificar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo I, –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios- el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente:

“XXV.- MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

- SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO

SECRETARÍA DE HÁBITAT

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL

- SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL”.

ARTÍCULO 2°.- Suprímese del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el Objetivo 9 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase en el Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, como Objetivo 13 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, el siguiente:

“13. Participar, en coordinación con las áreas con competencia específica de la Administración Pública Nacional y con los gobiernos locales, en la formulación de políticas públicas de alcance federal destinadas al reequilibrio territorial de los programas populares o de integración urbana”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense en el Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES, dependiente de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-89984826-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, los Objetivos de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL y los de su dependiente SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-89989120-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT luego de efectuadas las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 968/21 v. 11/01/2021

El Boletín en tu móvil

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 10/2021

RESOL-2021-10-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01214909- -ANSES-DGRH#ANSES del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Decreto N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 01/2021 de fecha 05 de enero de 2021 y la Resolución del Ministerio de Educación N° 108 del 15 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 390/2020 establece que el personal afectado a tareas en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, deberá prestar servicio ya sea de forma presencial o remota, según el criterio que en cada caso establezcan las autoridades superiores de las jurisdicciones, entidades y organismos.

Que la Resolución N° 108/2020 dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario e institutos de educación superior, por lo que el artículo 4° de la citada decisión administrativa dispuso que se debía otorgar licencia a los agentes previstos y las agentes previstas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 390/2020 en los términos del artículo 8° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 3/2020.

Que por el Decreto N° 1033/2020 se dispuso el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

Que en su artículo 11° se declara esencial la actividad, servicio y situación que desempeña el personal de esta Administración Nacional, en los términos del artículo 2° inciso 1 de la Decisión Administrativa N° 810/2020, artículo 2°, inciso 1 (conforme ápice 30).

Que esta Administración Nacional, como Organismo de la Seguridad Social, tiene funciones específicas en la gestión de las políticas públicas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la Emergencia Pública declarada en los términos de la Ley N° 27.541; el otorgamiento y pago de jubilaciones y pensiones, el pago de asignaciones familiares, subsidios, asignaciones para protección social como la Asignación Universal por Hijo y por Embarazo, muchas de las cuales están destinadas a los grupos más vulnerables de la sociedad.

Que, con el objetivo de facilitar la realización de consultas, brindar asesoramiento y recepcionar trámites, esta Administración Nacional resolvió a través de la Resolución N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES declarar al "Servicio de Atención Telefónica", mediante su Línea 130, servicio esencial e indispensable, implementando además mediante la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES el Sistema de Atención Virtual para la comunidad en los términos del artículo 7° de la Resolución SGyEP N° 3/2020.

Que los recursos y las tecnologías con los que cuenta esta Administración Nacional hicieron posible que, en el marco de la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica, se continúe con la atención de procesos de gestión y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo.

Que para asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de otros organismos del Sector Público se han dictado protocolos basados en razones de servicio que atienden y garantizan el tránsito y circulación de las personas indispensables para el funcionamiento de los organismos públicos nacionales.

Que por Resolución N° RESOL-2020-99-ANSES-ANSES se establecieron servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta ANSES los cuales se prestarán de forma remota o de manera extraordinaria bajo la modalidad presencial mediante un cronograma gradual y progresivo para su implementación.

Que, a través del artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-1103-APN-MT, se dispuso "(...) que a partir del 1° de enero de 2021 y por el lapso durante el cual se extienda el receso escolar de verano en cada jurisdicción, no será de aplicación lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/20".

Que en tal sentido, la Decisión Administrativa N° 01/2021 modificó su similar N° 390/2020, estableciendo que las y los agentes que prestan servicios en las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, con hijos o hijas o familiares menores que cuenten con hasta TRECE (13) años de edad inclusive y se encuentren bajo su cuidado realizarán sus tareas de modo remoto, excepto que existan necesidades de servicio dispuestas por la Autoridad Superior que requieran la concurrencia a su lugar de trabajo.

Que asimismo dicha norma prevé que en el caso de los servicios esenciales, dichas o dichos agentes podrán ser convocadas o convocados por la Autoridad Superior para la prestación de servicios ya sea en forma total o parcial en su lugar de trabajo.

Que, la esencialidad de los servicios prestados por esta Administración Nacional, conlleva a la necesidad de ejercitar tales facultades y suspender a partir del dictado de la presente la dispensa del deber de asistencia a sus lugares de trabajo, por el lapso durante el cual se extienda el receso escolar de verano, respecto de los trabajadores y trabajadoras que se encuentren a cargo del cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Que dicha convocatoria responde a la necesidad de que presten funciones en sus áreas respectivas, guardando un estricto cumplimiento con las normas dispuestas en el Protocolo de Higiene y Seguridad para el esquema de atención de Contingencia COVID - 19.

Que la Subdirección Ejecutiva de Administración en función de la modificación del artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 390/2020, encomendó a la Dirección General de Recursos Humanos, arbitrar las medidas necesarias para el retorno al trabajo presencial de los trabajadores y trabajadoras que se encuentren a cargo del cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Que, mediante Dictamen N° IF-2021-01834989-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por todo lo expuesto, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, las Decisiones Administrativas N° 390/2020 y N° 01/2021, la Resolución SGyE N° 3/2020 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la Subdirección Ejecutiva de Administración y en la Dirección General de Recursos Humanos para que conjuntamente establezcan y dispongan las medidas necesarias tendientes para asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios esenciales que presta esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 390/2020, texto según su similar modificatoria N° 1/2021, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 11/01/2021 N° 1046/21 v. 11/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

Resolución 1/2021

RESOL-2021-1-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2021

VISTO, lo establecido en el Artículo 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y lo dispuesto en el Actuación N° 17130-91-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición DI-2020-137-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM y sus ANEXOS IF-2020-00843531-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, IF-2020-00843546-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, IF-2020-00843538-AFIP-DIADEZ#SDGOAM y IF-2020-00843541-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, esta Dirección Aduana de Ezeiza ordenó la comercialización de los lotes correspondientes a las mercaderías allí detalladas.

Que, el día 17 de Diciembre del 2020 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de dichas mercaderías bajo modalidad electrónica con la intervención del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, según los términos del Convenio citado en el Visto.

Que, la subasta efectuada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2.290.

Que, no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Disposición AFIP N° 79/16 Estructura Organizativa, sus modificatorias y complementarias y DI-2020-168-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.: Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes indicados en el Anexo IF-2021-00002642-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del presente acto resolutivo, rematadas en Subasta Pública bajo modalidad electrónica a través de la pagina web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, el día 17 de Diciembre de 2020, de acuerdo a la nómina de compradores que se hallan mencionados en dicho anexo.

ARTICULO 2°.: Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido pase a la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza, para su conocimiento y posterior archivo.

Rosana Angela Lodovico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 901/21 v. 11/01/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 45/2021

RESOL-2021-45-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2021

VISTO el EX-2020-18727025-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y modificatorios y complementarios, N° 875 de fecha 07 de noviembre de 2020 y modificatorios y complementarios, y la Resolución INCAA N° 166 de fecha 27 de marzo de 2020, y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y a partir de sus recomendaciones se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios y complementarios, se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) para los habitantes del país y las personas que se encontraran en él, durante un plazo sucesivamente prorrogado por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020; y que a partir del dictado del Decreto N° 875/2020 se establecieron para toda la población sucesivas medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) o de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) según la jurisdicción de que se trate, el cual permite a las jurisdicciones a retornar al ASPO en la medida en que así lo indique la autoridad provincial por razones sanitarias.

Que para garantizar espacios de acceso a la cultura, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) está facultado a utilizar sus pantallas electrónicas públicas, la señal CINE.AR y la plataforma CINE.AR PLAY.

Que ante la imposibilidad de estrenar en salas de cine, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES mediante la Resolución INCAA N° 166/2020 y sus modificatorias, resolvió la creación e implementación de un PROGRAMA DE ESTRENOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, que habilita a los/as productores/as que opten por estrenar sus producciones en la señal CINE.AR TV y en la plataforma CINE.AR PLAY a percibir el subsidio denominado "por otros medios de exhibición", posibilitando así el estreno de una gran cantidad de películas desde su puesta en marcha el 2 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que este PROGRAMA DE ESTRENOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA se dio a conocer como JUEVES ESTRENO y consistió en el Estreno de películas nacionales los días Jueves a las 20:00 hs. y a las 22:00 hs. en Cine-ar TV y una repetición en dicho canal el sábado siguiente, más la programación durante todos los días de la semana siguiente en la plataforma Cine.ar Play.

Que, si bien durante la emergencia sanitaria se autorizó la apertura de algunos lugares de exhibición, como los denominados autocines, o la reapertura de salas en alguna de las jurisdicciones del territorio nacional, por la escasa frecuencia de exhibiciones o por el sistema de programación, aún no resulta posible que las películas acrediten los requisitos establecidos en la normativa vigente para solicitar el pago del subsidio por otras formas de exhibición, sin perjuicio de la posibilidad cierta de que los estrenos en salas deban ser suspendidos ante un nuevo cierre de los cines.

Que por tal motivo resulta procedente prorrogar la vigencia del PROGRAMA DE ESTRENOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA o JUEVES ESTRENO a fin de hacer lugar a aquellas películas que habiendo cumplido con todos los requisitos requeridos en la Resolución N° 166/2020 y modificatorias aún no han accedido a una fecha de estreno en las mencionadas pantallas del INCAA.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Exhibición y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extender la vigencia del PROGRAMA DE ESTRENOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA o JUEVES ESTRENO a aquellas producciones que por falta de fechas no hayan podido ser programadas en la señal CINE.AR TV ni en la plataforma CINE.AR PLAY pese a haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución INCAA N° 166/2020 y sus modificatorias con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La programación y difusión de las películas que estén en condiciones de acceder a esta prórroga según lo establecido en el artículo anterior se iniciará en Cine.ar a partir del 11 de enero de 2021 y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2021 o hasta que el Gobierno Nacional autorice formalmente la reapertura de las salas cinematográficas en el país, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°.- Las producciones cuyos responsables opten en forma fehaciente por hacer uso de este beneficio se estrenarán con exclusividad en la señal Cine.ar TV en las fechas que disponga el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) en el Programa JUEVES ESTRENO, volviendo a exhibirse el sábado siguiente en dicho canal, más una semana adicional en la plataforma Cine.ar Play, siempre en forma exclusiva.

ARTÍCULO 4°.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria y como medida de excepción exclusiva para las películas beneficiarias de esta prórroga que no pudieron estrenarse en Cine.ar en 2020, las películas que se estrenen de acuerdo a los términos de la presente podrán percibir el SEGUNDO CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto fijo correspondiente al subsidio por medios electrónicos en el mismo ejercicio financiero en el que se hubieran acreditado las condiciones para la percepción del mismo, previa deducción en su caso de las compensaciones y/o retenciones correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 393/2020****RESOL-2020-393-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-36112587--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de raigras perenne (*Lolium perenne*) de denominación TUCÁN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de raigras perenne (*Lolium perenne*) de denominación TUCÁN, solicitada por la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 11/01/2021 N° 876/21 v. 11/01/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 4/2021**RESOL-2021-4-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-83081707- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 201 de fecha 22 de mayo de 2007, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “ARÁNDANOS FRESCOS”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30- 62432652-7), con sede social en la calle Lavalle N° 538, Piso 8°, Oficina N° 807 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° W-0774-b-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “ARÁNDANOS FRESCOS”, para las marcas “AMAZING BLUES”, “DOLE”, “GOURMENT” y “TAMARA”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “ARÁNDANOS FRESCOS” aprobado por la citada Resolución N° 201/07.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-62432652-7), con sede social en la calle Lavalle N° 538, Piso 8°, Oficina N° 807 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° W-0774-b-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “ARÁNDANOS FRESCOS”, para las marcas “AMAZING BLUES”, “DOLE”, “GOURMENT” y “TAMARA”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA

Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007 de la citada ex-Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-84241374-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la propuesta de la forma en la que exhibirá el isologotipo del Sello para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-56949233-APN-DGDMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017- 90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 11/01/2021 N° 955/21 v. 11/01/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 59/2021

RESOL-2021-59-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-85267732-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1554 de fecha 25 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 1554/20, ha sido designada transitoriamente, a partir del 20 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, la Dra. Castro María Fabiana (DNI N° 21.440.814) como Coordinadora de Asistencia al Beneficiario de la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota N° NO-2020-83501603-APN-SAT#SSS obra la presentación de la Dra. Castro María Fabiana (DNI N° 21.440.814) renunciando al cargo de Coordinadora de Asistencia al Beneficiario de la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota N° NO-2020-83970193-APN-SSS#MS, se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia de la citada funcionaria, a partir del 1° de diciembre de 2020.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 34 del 07 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Castro María Fabiana (DNI N° 21.440.814) a partir del 1° de diciembre de 2020 al cargo de Coordinadora de Asistencia al Beneficiario de la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 11/01/2021 N° 802/21 v. 11/01/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 1/2021

Resolución ENRE N° RESOL-2021-1-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1646

Expediente N° EX-2018-58930037-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 de ENERO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar los planteos de nulidad efectuados por los expositores en la Audiencia Pública convocada mediante Resolución RESOL-2020-108-APN-ENRE#MDP de fecha 31 de agosto de 2020, conforme surge de las constancias obrantes en la versión taquigráfica de la misma registrada como IF-2020-77076146-APN-ARYEE#ENRE, por los fundamentos expresados en los considerados de la presente. 2.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) para el ingreso de interconexión de los Aprovechamientos Hidráulicos del Río Santa Cruz -Centrales Hidráulicas (CH) Cóndor Cliff (CH CCL) de NOVECIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (950 MW) y La Barrancosa (CH LBA) de TRESCIENTOS SESENTA MEGAVATIOS (360 MW)-, y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de las Estaciones Transformadoras (ET) Cóndor Cliff y La Barrancosa, las Líneas de Alta Tensión (LAT) en 500 kV entre las ET Cóndor Cliff, La Barrancosa y Río Santa Cruz, y la Ampliación de la ET Río Santa Cruz. 3.- La empresa IEASA deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por TRANSENER S.A. y por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), así como también aquellos que pudieran surgir de los Estudios Eléctricos de la Etapa II, los que deberán ser presentados a la brevedad. 4.- TRANSENER S.A. e IEASA deberán firmar el Convenio de Conexión para ET Cóndor Cliff y ET La Barrancosa, estableciendo y definiendo en el mismo las responsabilidades que le incumben a cada empresa, respecto de la Operación y Mantenimiento de las instalaciones involucradas, respetando en todo caso lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 24.065. 5.- Remitir a la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE de la Provincia DE SANTA CRUZ copia de la versión taquigráfica de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución RESOL-2020-108-APN-ENRE#MDP a fin de que tome conocimiento y/o, en su caso, el tratamiento que estime corresponder de las observaciones y cuestionamientos de carácter ambiental que fueran planteadas por las y los expositores en relación a los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que fueran aprobados mediante Disposición 370-SEA /19 de fecha 8 de agosto de 2019, respecto de la obra "Sistema de Transmisión LEAT 500 kV EM CCL - EM LBA - ET RSC" y mediante la Declaración de Impacto Ambiental N° 3.219/19 de fecha 8 de agosto de 2019 respecto de la obra "Sistema de Transmisión LEAT 500 kV EM CCL - EM LBA - ET RSC". 6.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a CAMMESA, a IEASA, a la Gobernación de la Provincia de SANTA CRUZ, a SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SPSE) de la Provincia de SANTA CRUZ y a las Municipalidades de la Ciudad de Comandante Luis Piedrabuena, de la Ciudad de El Calafate y de la Ciudad de Puerto Santa Cruz. 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 11/01/2021 N° 787/21 v. 11/01/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 65/2020

DI-2020-65-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2020

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Sede de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N.º 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
	AGENCIA SEDE N.º 1 COMODORO RIVADAVIA
	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N.º 2

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 11/01/2021 N° 854/21 v. 11/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 6/2021

DI-2021-6-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2021

VISTO el EX-2020-00942346- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Neuquén propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Leonardo Gustavo MOLLARD en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Viedma y su posterior traslado al ámbito de su Sede.

Que asimismo, propicia designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Santiago Agustín SACCHETTI.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Leonardo Gustavo MOLLARD	20232207966	Jefe de agencia - AGENCIA VIEDMA (DI RNEU)	Acorde al grupo - DIR REGIONAL NEUQUEN (DI RNEU)
Abog. Santiago Agustin SACCHETTI	23232703679	Abogado - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG SE2M)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA VIEDMA (DI RNEU)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Jorge Sotelo Maciel

e. 11/01/2021 N° 940/21 v. 11/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 7/2021

DI-2021-7-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2021

VISTO el EX-2020-00842766- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Tucumán propone dar por finalizadas funciones y designar a distintos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y Supervisores interinos de diversas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Mario Guillermo PASTORINO	20176133644	Jefe de agencia - AGENCIA SEDE TUCUMAN (DI RTUC)	Acorde al grupo - AGENCIA SEDE TUCUMAN (DI RTUC)
Cont. Púb. Mario Alberto MARTINEZ SALAZAR PEREZ	20202840893	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RTUC)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE TUCUMAN (DI RTUC)
Cont. Púb. Carlos Alberto LIZONDO	20224143053	Jefe de oficina recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SETU)	Acorde al grupo - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SETU)
Cont. Púb. Liliana Judith Del Valle MEDINA	27213290466	Empleado especializado en recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SETU)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SETU)
Cont. Púb. Claudia Marcela LLIMOS LEA PLAZE	27220739940	Jefe de oficina recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SETU)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG SETU)
Cont. Púb. Luciana Beatriz GIANDOMINCO	27286803976	Empleado especializado en recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SETU)	Jefe de oficina Int. - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SETU)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Esteban Jose CASTILLO	20231162284	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 E (DI RTUC)
Abog. Horacio Martin RAYA	20260496485	Instructor / diseñador de capacitacion - DIV. CAPACITACION (DI RTUC)	Jefe de division Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RTUC)
Abgda. Maria Lucia De Las Mercedes TRABADELO	27269239544	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RTUC)	Acorde al grupo - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RTUC)
Abgda. Silvia Del Carmen MARTINEZ	27146614480	Abogado - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RTUC)	Jefe de seccion Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RTUC)
Abgda. Maria Elena ZELARAYAN DE MEDICI	27201780549	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS (DI RTUC)	Acorde al grupo - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS (DI RTUC)
Abgda. Isolina Maria LOPEZ SOSA	27296663250	Abogado contencioso - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RTUC)	Jefe de seccion Int. - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS (DI RTUC)
Abgda. Maria Jose RODRIGUEZ CAMPO	27279604704	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RTUC)	Jefe de division Int. - DIV. JURIDICA (DI RTUC)
Abog. Pablo Alejandro SALOMON	20288842613	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA (DI RTUC)	Jefe de seccion Int. - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RTUC)
Cont. Púb. Enrique Oscar COLOMBO	20125984607	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 4 A (DI RTUC)	Acorde al grupo - EQUIPO 4 A (DI RTUC)
Abog. Javier Alejandro ORTIZ	20222645086	Notificador - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG SETU)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 A (DI RTUC)
Cont. Púb. Dario Anibal CARDOZO	20137108713	Analista de investigacion - EQUIPO D (DI RTUC)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RTUC)
Cont. Púb. Pedro Daniel VALDEZ MAMBRINI	20179476747	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO D (DI RTUC)	Acorde al grupo - EQUIPO D (DI RTUC)
Cont. Púb. Enrique Tomas IBAÑEZ	20263486308	Analista de investigacion - EQUIPO A (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO D (DI RTUC)
Cont. Púb. Marina Veronica VIGLIONE	27184932402	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 E (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 B (DI RTUC)
Cont. Púb. Juan Jose DE LA CRUZ	23204332789	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2C (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 E (DI RTUC)
Cont. Púb. Clelia Fabiola ROMANOS	27213286302	Analista de investigacion - DIV. INVESTIGACION (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO C (DI RTUC)
Cont. Púb. Liliana NICOLOFF	27143688580	Analista de investigacion - EQUIPO B (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO A (DI RTUC)
Ag. Angel Jose VALDECANTOS GARCIA	20146616470	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI RTUC)	Acorde al grupo - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI RTUC)
Cont. Púb. Edgardo Antonio ORELLANA	20181858223	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 D (DI RTUC)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI RTUC)
Cont. Púb. Ramon Ernesto GALLARDO	23172699839	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 F1 (DI RTUC)	Acorde al grupo - EQUIPO 1 F1 (DI RTUC)
Cont. Púb. Norma Mirta Del Valle LASTRA	27178595224	Analista de investigacion - EQUIPO A (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 F1 (DI RTUC)
Cont. Púb. Hugo Alberto ROSS	20140738213	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RTUC)	Acorde al grupo - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RTUC)
Cont. Púb. Manuel Julio Cesar PAEZ DA SILVA	20226727451	Analista de investigacion - EQUIPO B (DI RTUC)	Jefe de seccion Int. - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RTUC)
Cont. Púb. Debora Raquel MEDINA	27172684365	Jefe de division auditoria, administracion y rrhh - DIV. CAPACITACION (DI RTUC)	Acorde al grupo - DIV. CAPACITACION (DI RTUC)
Cont. Púb. Patricia Del Valle BISDORFF	27178603839	Analista de investigacion - EQUIPO D (DI RTUC)	Jefe de division Int. - DIV. CAPACITACION (DI RTUC)
Abog. Alejandro Hernan Francisco ALMIRON	20176784580	Jefe de distrito - DISTRITO CONCEPCION (DI RTUC)	Acorde al grupo - DISTRITO CONCEPCION (DI RTUC)
Cont. Púb. Raul Daniel CHAVEZ	20180910051	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 B (DI RTUC)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO CONCEPCION (DI RTUC)
Cont. Púb. Graciela Liliana ALU	27143521465	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO (DI RTUC)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO (DI RTUC)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anibal Jorge Sotelo Maciel

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 14/2021****DI-2021-14-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-83816884- -APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 568 del 17 de Diciembre de 2020 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las leyes Nros. 9.024, modificada por ley 9.239, y 8.053, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA LH S.R.L (CUIT 30-71646691-0), ubicado en Av. Independencia 532, Ciudad y Municipio de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica

Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certificase el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA LH S.R.L. (CUIT 30-71646691-0), sito en Av. Independencia 532, Ciudad y Municipio de Las Heras, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN - C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA LH S.R.L (CUIT 30-71646691-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL

Disposición 2/2021

DI-2021-2-APN-DNGPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76093594- -APN-DNGPI#MDP y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2020-76085277- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-75829745- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-75828363- -APNDNGPI#MDP, EX-2020-77120929- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-78397907- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-78396835- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-83467597- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-83464327- -APNDNGPI#MDP, EX-2020-83612067- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-85473171- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-85459223- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-85983924- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-87394223- -APNDGDYD#JGM, EX-2020-85990737- -APN-DNGPI#MDP y EX-2020-84699360- -APN-DNGPI#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017 y su modificatorio, estableció un régimen de importación de vehículos con nuevas motorizaciones, esto es vehículos híbridos, eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno) con arancel de importación reducido, diferenciando el alcance de dicha reducción arancelaria a la naturaleza y configuración de los mismos, es decir, dependiendo si los referidos vehículos son híbridos o eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno) y, a su vez, si son completos totalmente armados (CBU), completos semidesarmados (SKD) o completos totalmente desarmados (CKD), fijando para cada caso un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del CERO POR CIENTO (0 %), DOS POR CIENTO (2 %) o CINCO POR CIENTO (5 %). La vigencia de este régimen se extendió por TREINTA Y SEIS (36) meses hasta el día 11 de mayo de 2020.

Que, por el Decreto N° 846 de fecha 4 de noviembre de 2020, se restableció la vigencia del mencionado Decreto N° 331/17, por un plazo de SEIS (6) meses, con un límite máximo de MIL (1000) unidades que efectivamente podrán importarse durante este período.

Que el Decreto N° 846/20 fue reglamentado por la Resolución N° 355 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la cual se dispuso que la distribución del cupo previsto para el restablecimiento del régimen de QUINIENTAS (500) unidades, debe realizarse trimestralmente y que, en caso de que las solicitudes superen al cupo que puede asignarse, el orden de asignación del mismo se realizará tomando en consideración los aspectos establecidos en el Artículo 4° de la citada resolución.

Que, en atención al restablecimiento del régimen en cuestión y para el primer trimestre del período extendido de vigencia, se presentaron solicitudes de cupo de importación promovidas por las firmas FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U, RENAULT ARGENTINA S.A., TOYOTA ARGENTINA S.A. y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., las cuales se formalizaron por los expedientes indicados en el Visto, asociados al Expediente de la referencia.

Que atento a que todas las unidades se presentan en formato CBU, es decir completas totalmente armadas, corresponde asignar el cupo trimestral de QUINIENTAS (500) unidades, atendiendo al criterio establecido a través del inciso b) del Artículo 4° de la Resolución N° 355/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA esto es tomando en consideración la incidencia de cada terminal en la producción automotriz local total correspondiente a los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la distribución, sumando, a tal fin, la producción de las terminales solicitantes de cupo y calculando la participación de cada una de ellas en la misma. La proporción que representa cada participación será la aplicada al cupo.

Que, por lo tanto, a los fines de determinar la participación de las firmas solicitantes debe considerarse la información presentada mediante el Expediente EX-2020-87394223- -APN-DGDYD#JGM, por la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFSA); y la información presentada por la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.U., en la Nota de fecha 11 de diciembre de 2020 (IF-2020-90171717-APN-DPAYRE#MDP).

Que respecto de qué modelos asignar dentro del cupo correspondiente a cada una de las terminales automotrices, corresponde señalar que las firmas FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y TOYOTA ARGENTINA S.A. han indicado un orden de prioridad.

Que con relación a las firmas solicitantes MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U y RENAULT ARGENTINA S.A., la asignación de sus respectivos cupos no requiere ningún análisis a los efectos de la asignación de modelos, ya que el cupo solicitado es inferior o igual al máximo posible de acuerdo con su participación en la producción de las CINCO (5) firmas solicitantes.

Que por último resta analizar la asignación de modelos dentro del cupo correspondiente a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., para lo cual se ha realizado una asignación para cada uno de los modelos manteniendo la misma relación entre el cupo asignado y el cupo solicitado.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante el informe de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales obrante como IF-2020-91361589-APN-DPAYRE#MDP, en el expediente de la referencia, se determinó la participación y asignación de cupo para cada una de las empresas solicitantes.

Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 846/2020 y su Resolución Reglamentaria N° 355/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, el primer trimestre del plazo de vigencia ampliado se extiende entre los días 6 de noviembre de 2020 y 5 de febrero de 2021, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3° de la citada resolución.

Que, por otra parte, a través del artículo 3° de la Resolución N° 355/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, se estableció que para el segundo trimestre se considerarán las presentaciones efectuadas dentro de los QUINCE (15) días previos al inicio de dicho período, es decir previos al día 6 de febrero de 2021.

Que corresponde precisar, en consecuencia, la fecha máxima de presentación de solicitudes de cupos de importación para el segundo trimestre de la vigencia del Decreto N° 846/20, que se extenderá del día 6 de febrero al día 5 de mayo de 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Resolución N° 355/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, restablecido mediante el Decreto N° 846 fecha 4 de noviembre de 2020, por un plazo de SEIS (6) meses, correspondiente al primer trimestre de este último, es decir al período comprendido entre los días 6 de noviembre de 2020 y 5 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CIENTO (100) unidades del vehículo híbrido marca: FORD, modelo: KUGA HÍBRIDO, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.U, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de TREINTA Y TRES (33) unidades de vehículos híbridos enchufables marca: MERCEDES BENZ, modelo GLC 300 E 4MATIC, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la firma RENAULT ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de DOCE (12) unidades de vehículos eléctricos marca: RENAULT, modelo: KANGOO ZE y SEIS (6) unidades de vehículos eléctricos marca: RENAULT, modelo: ZOE, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 5°.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de NUEVE (9) unidades de vehículos híbridos marca: TOYOTA, modelo LEXUS RX450H, VEINTICINCO (25) unidades de vehículos híbridos marca: TOYOTA, modelo LEXUS NX300H, OCHENTA Y DOS (82) unidades de vehículos híbridos marca: TOYOTA, modelo LEXUS UX250H, UNA (1) unidad de vehículo híbrido marca: TOYOTA, modelo LEXUS GS 450H, CINCUENTA Y SIETE (57) unidades de vehículos híbridos marca: TOYOTA, modelo C-HR GTB y CIENTO SEIS (106) unidades de vehículos híbridos marca: TOYOTA, modelo RAV4, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 6°.- Asígnase a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, DIEZ (10) unidades de vehículos híbridos enchufables marca AUDI, modelo A6, NUEVE (9) unidades de vehículos híbridos enchufables marca AUDI, modelo A6 ALLROAD, UNA (1) unidad de vehículo híbrido enchufable marca AUDI, modelo A7 SPORTBACK, VEINTIDOS (22) unidades de vehículos híbridos enchufables marca AUDI, modelo Q7, QUINCE (15) unidades de vehículos híbridos enchufables marca AUDI, modelo Q8 y DOCE (12) unidades de vehículos híbridos enchufables marca AUDI, modelo E-TRON, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 7º.- Establécese el día 5 de febrero de 2021, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, restablecido por el Decreto N° 846/20, puedan presentar la solicitud de cupo para el segundo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 6 de febrero y 5 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Ignacio Bruera Grifoni

e. 11/01/2021 N° 937/21 v. 11/01/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 3/2021

DI-2021-3-APN-SSEC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00576876- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, la Resolución N° 30 de fecha 15 de enero de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.922 y su modificatoria, se instituyó el Régimen de Promoción de la Industria del Software con un plazo de vigencia de DIEZ (10) años, prorrogado mediante la Ley N° 26.692 hasta el día 31 de diciembre de 2019, el cual en aras de promover el desarrollo económico de dicha actividad, por una parte otorgó beneficios impositivos y por la otra imponía a las empresas beneficiarias una serie de cargas y obligaciones.

Que, en ese sentido, el Artículo 24 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, estableció que la Autoridad de Aplicación, por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, realizaría las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen, debiendo informar anualmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN los resultados de las mismas.

Que a su vez, el Decreto N° 1.594 de fecha 15 de noviembre de 2004, reglamentario de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, en su Artículo 21, prevé que corresponde a la Autoridad de Aplicación, entre otras funciones, disponer y realizar inspecciones y auditorías anuales tendientes a constatar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como también el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron su encuadramiento en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, y disponer e instruir los sumarios por infracciones al mencionado régimen.

Que pese a que el día 31 de diciembre de 2019 se agotó la vigencia de los beneficios del Régimen, aún subsisten las cargas del mismo en cabeza de los beneficiarios y por ende las acciones de contralor de la Autoridad de Aplicación y los efectos derivados de sus resultados.

Que mediante la recientemente sancionada Ley N° 27.570, que modificó la Ley N° 27.506, por la cual se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", que rige en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se estableció una serie de previsiones aplicables a los beneficiarios de la Ley N° 25.922, respecto de su inscripción en el nuevo Régimen.

Que al efecto, dicha Ley estableció que los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, deberán expresar su voluntad de continuar en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a través de la presentación de la respectiva solicitud de adhesión, previendo asimismo que para ello deberán encontrarse en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones respecto del Régimen de la Industria del Software.

Que la propia Ley dispone que, a tal efecto, se entenderá que una empresa beneficiaria de la citada Ley N° 25.922 se encuentra en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones promocionales respecto del Régimen de la Industria del Software, cuando así lo refleje el resultado de los informes anuales de auditoría previstos en el Artículo 24 de dicha ley, o bien se encuentren subsanadas las observaciones formuladas en los mismos, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

Que resulta necesario entonces, definir los lineamientos que permitan determinar los supuestos comprendidos en la previsión precedente.

Que, asimismo, la Cláusula transitoria 2° introducida por la Ley N° 27.570, establece que, si con motivo del informe anual de auditoría previsto en el Artículo 17, existieren ajustes al monto del beneficio percibido en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, se podrá descontar dichos montos sobre los beneficios que sean objeto de solicitudes en el marco del régimen creado por dicha ley, en los términos y condiciones que determine la autoridad de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas sancionatorias que puedan corresponder.

Que en esa inteligencia, corresponde arbitrar los lineamientos del procedimiento de cierre y subsanación, de corresponder, respecto de las obligaciones pendientes de ejecución por parte de los beneficiarios correspondientes al Régimen de Promoción de la Industria del Software a los fines de permitirles acceder a nuevos Regímenes de Promoción.

Que la Cláusula Transitoria 1° de la Ley N° 27.506, incorporada por el Artículo 20 de la Ley N° 27.570, estableció que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.922 en las cuestiones remanentes y transitorias.

Que, mediante la Resolución N° 625 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a ejecutar las acciones que resulten conducentes a efectos de concluir las actuaciones sustanciadas en el marco de las tareas de auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones contempladas en dicha Ley, así como a dictar las normas complementarias y aclaratorias que pudieren corresponder.

Que por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los de impulsar la actualización y el uso de nuevas tecnologías tanto en las empresas de sectores tradicionales como en aquellas empresas ligadas a los sectores del conocimiento a fin de optimizar su competitividad, y promover la incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento, entre otros.

Que, asimismo, mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuyo Anexo 4 prevé dentro de las misiones y funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento las de brindar asistencia a empresas y emprendimientos en todo el país en lo concerniente a la aplicación de la Ley de Economía de Conocimiento, así como los objetivos de evaluar cualitativa y cuantitativamente los regímenes vigentes, generales y/o sectoriales existentes y los nuevos regímenes que pudieran incorporarse y efectuar propuestas para mejorar el efecto económico de los mismos, tanto a través de la implementación de medidas correctivas respecto de los instrumentos establecidos, así como también por intermedio de nuevos mecanismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 625/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a ejecutar las acciones necesarias para implementar el procedimiento dispuesto en la presente Disposición, en el marco de las tareas de auditorías, verificaciones, inspecciones y controles, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software, creado mediante la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá que una empresa beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software, creado mediante Ley N° 25.922 y modificatoria, se encuentra en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones promocionales, cuando:

a. del resultado de los informes anuales de auditoría previstos en el Artículo 24 de dicha ley no surjan observaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones del Régimen;

b. se encuentren subsanadas las observaciones formuladas en los informes anuales de auditoría previstos en el Artículo 24 de la citada ley, en tanto en un nuevo informe se evalúen y reporten como cumplidas en virtud a los argumentos esgrimidos por el beneficiario en su descargo;

c. a raíz de observaciones formuladas respecto del cumplimiento de los requisitos del Régimen, el Cuerpo Auditor concluya que el beneficiario ha gozado en exceso beneficios promocionales, e informe el monto que ese uso indebido represente, y el beneficiario conforme y se allane al ajuste propuesto, a efectos de compensar dicha deuda mediante la detracción de los beneficios a ser otorgados en el marco del régimen de Promoción de Economía del Conocimiento, de conformidad a la previsión dispuesta por la Cláusula transitoria 2° de la Ley N° 27.506 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para que se configure el caso previsto en el inciso c) del Artículo 2° de la presente medida, el Cuerpo Auditor deberá informar en cada caso el monto total de los beneficios gozados en exceso a fin de que, luego de su análisis por parte del equipo técnico, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento proceda a su notificación al interesado, acompañando los informes técnicos que considere pertinentes.

Los beneficiarios contarán con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para manifestar su conformidad o no con el ajuste propuesto. En el caso de prestar conformidad, deberán indicar su voluntad de consentir su compensación con futuros beneficios promocionales.

De aceptar el monto y su detracción de futuros beneficios promocionales, deberá manifestarlo expresamente y ratificar esta opción al momento de la inscripción en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en los casos en los que no se configure alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 2° de la presente Disposición, resultarán aplicables las previsiones dispuestas en el CAPÍTULO V de la Ley N° 25.922 y su modificatoria y el TÍTULO IX de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- Todas las presentaciones y notificaciones en el marco de lo dispuesto en la presente Disposición se realizarán por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, y sus modificatorios y de la Resolución N° 43 de fecha 2 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los beneficios correspondientes al Impuesto a las Ganancias del Régimen de Promoción de la Industria del Software deben considerarse por el ejercicio completo, aun cuando el cierre del ejercicio económico de la empresa fuese posterior a la fecha de finalización del Régimen que operó el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María de los Ángeles Apólito

e. 11/01/2021 N° 837/21 v. 11/01/2021

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00013652-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 806/21 v. 11/01/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 7195/2021**

05/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1449

Regímenes Informativos. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el vencimiento para la presentación de los R.I. anuales "Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual" y "Supervisión Trimestral/Anual", - inclusive el R.I. Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional - correspondientes al período diciembre de 2020, operará a los 70 días posteriores al cierre de ejercicio (11/03/21).

El mismo vencimiento se aplicará para la información trimestral a diciembre/20 del R.I. "Reporte de operaciones sospechosas (ROS)".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 11/01/2021 N° 887/21 v. 11/01/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 7200/2021**

06/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 875. Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” según las condiciones que se establecen en el Anexo que se acompaña.

2. Establecer que las personas humanas y jurídicas que sean consideradas sujetos obligados, cuyo listado será dado a conocer por cuerda separada a través de Comunicación “C”, deberán cumplimentar el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” antes del 30.04.2021 a través del aplicativo que se establecerá a tal efecto.

3. Establecer que, a partir del 01.05.2021, las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes- de los sujetos obligados a cumplimentar el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” cuyo trámite conste como “NO INSCRIPTO”.

La entidad deberá verificar previamente a dar curso a la operación de egreso, en el sitio habilitado para tal fin, si el exportador e importador se encuentra alcanzado en la presente normativa y el estado de su trámite.

Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales”.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva Cattaneo Tibis, Gerenta de Normas de Exterior y Cambios - Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 821/21 v. 11/01/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7201/2021

06/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 876. Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de aquellos bienes que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo I, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurridos 90 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes o la mercadería haya sido embarcada hasta el 06.01.2021 o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en el anexo para la posición.

En caso de cursar pagos por dichas posiciones antes del plazo enunciado, la entidad deberá archivar a disposición de la SEFYC la documentación que le permitió considerar al pago exceptuado del mencionado requisito.

2. Establecer el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de aquellos bienes que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo II, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurridos 365 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes o la mercadería haya sido embarcada hasta el 06.01.2021 o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en el anexo para la posición.

En caso de cursar pagos por dichas posiciones antes del plazo enunciado, la entidad deberá archivar a disposición de la SEFYC la documentación que le permitió considerar al pago exceptuado del mencionado requisito.

3. Establecer el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso de las entidades financieras para la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 07.01.2021 a financiar importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos I y II, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurrido el plazo establecido en los puntos 1. y 2. precedentes según corresponda o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en los anexos para la posición.

En caso de cursar pagos por dichas posiciones antes del plazo enunciado, la entidad deberá archivar a disposición de la SEFYC la documentación que le permitió considerar al pago exceptuado del mencionado requisito.

4. Establecer que las importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 07.01.2021 que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos I y II y no verifiquen las condiciones de exclusión previstas para esa posición, solo podrán ser computadas a los efectos de lo establecido en el punto 2. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias, una vez transcurrido el plazo establecido en los puntos 1. y 2. precedentes según corresponda."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva Cattaneo Tibis, Gerenta de Normas de Exterior y Cambios - Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

ANEXOS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 822/21 v. 11/01/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/01/2021	al	05/01/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	05/01/2021	al	06/01/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	06/01/2021	al	07/01/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	07/01/2021	al	08/01/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	08/01/2021	al	11/01/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/01/2021	al	05/01/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	05/01/2021	al	06/01/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	06/01/2021	al	07/01/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	07/01/2021	al	08/01/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	08/01/2021	al	11/01/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del

36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 11/01/2021 N° 870/21 v. 11/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-528-2020	N.N.	SE DESCONOCE	TEL. CELULARES y ELECTRONICOS VS.	579/2020
19429-529-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS y OJOTAS.	"
19429-530-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES.	"
19429-531-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	"
19429-532-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS e INDUMENTARIAS DEPORTIVAS.	"
19429-533-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ELETRONICOS y ARTICULOS DE PESCAS.	"
19429-244-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	580/2020
19429-455-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES.	"
19429-462-2020	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.	"
19429-463-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-547-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-548-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-551-2020	PORTILLO ANGEL A.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-552-2020	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADORES.	"
19429-430-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	583/2020
19429-431-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES	"
19429-432-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES	"
19429-433-2020	N.N.	SE DESCONOCE	DESINFECTANTES P/PISO.	"
19429-434-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-435-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, CALZADOS VARIOS.	"
19429-436-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	"
19429-437-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ELECTRONICOS VARIOS y PRENDAS DE VESTIR.	"

Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante (AD IGUA).

e. 11/01/2021 N° 871/21 v. 11/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-219-2020	N.N.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS VARIOS.	412/2020
19429-221-2020	N.N.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS VARIOS.	"
19429-238-2020	ALVES OLIVERA LUIS R.	INDOCUMENTADO	GOLOSINAS VARIOS.	"
19429-313-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	"
19429-314-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES	"
19429-315-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	"
17369-1027-2018	N.N.	SE DESCONOCE	BOLSOS DE TELA TIPO CARTERA	413/2020
17369-278-2019	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES VARIOS	"
19429-180-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	"
19429-181-2020	MARTINEZ RAMON	INDOCUMENTADO	CIGARRILLOS	"
19429-183-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	"
19429-190-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	"
19429-193-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	"
19429-205-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	"
19429-207-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	"
19429-208-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	"
19429-209-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	418/2020
19429-210-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	"
19429-345-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CAMISETAS TERMICAS.	"
19429-346-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	"
19429-347-2020	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES VARIOS	"
19429-479-2020	N.N.	SE DESCONOCE	PROTECTORES DE PANTALLAS P/ CELULARES	"
19429-363-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	414/2020
19429-364-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-366-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-367-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-368-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-369-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	414/2020
19429-371-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-376-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-377-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-88-2020	BENITEZ DANI JAVIER	INDOCUMENTADO	CIGARRILLOS.	415/2020
19429-93-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-96-2020	N.N.	SE DESCONOCE	OLLAS ARTESANALES.	“
19429-140-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-143-2020	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS DE ALUMINIO y CAMPERAS.	“
19429-144-2020	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS DE ALUMINIO.	“
19429-146-2020	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS DE ALUMINIO.	“
19429-225-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-245-2020	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.	“
19429-254-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y GOLOSINAS.	“
19429-283-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	416/2020
19429-284-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	“
19429-285-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-286-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, CAMPERAS y CHALECOS.	“
19429-288-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y ART. PERFUMERIA.	“
19429-287-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES VS.	“
19429-289-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES VS.	“
19429-290-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS, MANTAS POLAR, NEUMATICOS.	“
19429-291-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, PRENDAS DE VESTIR Y VARIOS.	“
19429-292-2020	N.N.	SE DESCONOCE	TELEFONOS CELULAR Y ACCESORIOS.	“
19429-352-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	420/2020
19429-353-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-354-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-355-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-357-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-358-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-359-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-360-2020	CAÑETE JAVIER HERNAN	INDOCUMENTADO	CIGARRILLOS.	“
19429-361-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-362-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-293-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	417/2020
19429-294-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	“
19429-296-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES VS.	“
19429-297-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-300-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-302-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-303-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES VS.	“
19429-304-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	“
19429-305-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-306-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y GOLOSINAS.	“
19429-17-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	419/2020
19429-18-2020	APONTE LUIS OSCAR	INDOCUMENTADO	CAMPERAS.	“
19429-19-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS y TEL. CELULARES.	“
19429-136-2020	MEDINA JOSE	INDOCUMENTADO	CIGARRILLOS.	“
19429-137-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	“

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-138-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS, LENTES y ANTEOJOS SOL.	“
19429-172-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	“
19429-173-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
17369-493-2018	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	421/2020
19429-66-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS	“
19429-67-2020	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR Y ZAPATILLAS	“
19429-100-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, CALZADOS, VENTILADORES.	“
19429-101-2020	N.N.	SE DESCONOCE	REPUESTOS PARA MOTOS y CUBIERTAS	“
19429-104-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS	“
19429-105-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS	“
19429-132-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS, GUARDAPOLVOS y CAMARAS BICICLETAS	“
19429-310-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ELECTRONICOS, REPUESTOS P/TEL. CELULAR, CUBIERTAS	“

Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante (AD IGUA).

e. 11/01/2021 N° 859/21 v. 11/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: “...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-51-2019	TAJES CARLOS	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	339/2020
19429-84-2019	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-86-2019	MARCIO JOSE BERNARDINO	SE DESCONOCE	AUTO STEREO PIONNER	“
17369-453-2019	BARRIOS DARIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-42-2020	SANCHEZ DAVID	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-43-2020	SIGALES MATIAS	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-44-2020	BARRIOS DARIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-55-2020	RIZZETTO MONDO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-57-2020	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-58-2020	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-69-2020	BARRIOS DARIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	342/2020
19429-70-2020	SIGALES MATIAS	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS/ PARLANTES	“
19429-71-2020	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-78-2020	BARRIOS DARIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-79-2020	OSTROWSKI MIRTA	SE DESCONOCE	MAQUINA DE CORTAR PELO.	“
19429-80-2020	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-89-2020	DORNELLES ORLANDO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-95-2020	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-97-2020	BARRIOS DARIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-99-2020	TAJES CARLOS	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“

Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante (AD IGUA).

e. 11/01/2021 N° 860/21 v. 11/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: “...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-553-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS y LINTERNAS.	584/2020
19429-555-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-556-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS y CALZADOS.	“
19429-557-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-558-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-559-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-564-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-565-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
17369-641-2018	LO NDIOGO	INDOCUMENTADO	JUGUETES.	585/2020
17369-1019-2018	LO NDIOGO	INDOCUMENTADO	CALZADOS.	“
19429-175-2020	VILLAREAL ANTONIO	INDOCUMENTADO	REPUESTOS PARA MOTOS.	“
19429-177-2020	BENITEZ JAVIER ANIBAL	INDOCUMENTADO	CIGARRILLOS.	“
19429-178-2020	LOMBARDO NUÑEZ	INDOCUMENTADO	CIGARRILLOS.	“
19429-199-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-202-2020	NUÑEZ ANGEL ANDRES	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-378-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	406/2020
19429-380-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-382-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-383-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS	“
19429-384-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-388-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-389-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-390-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-392-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-393-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-394-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	407/2020
19429-395-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-396-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	407/2020
19429-397-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-398-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-399-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-400-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-401-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-402-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-403-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-260-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	408/2020
19429-261-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-263-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-264-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-267-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-276-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	“
19429-278-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS y REP. DE TEL. CELULAR	“
19429-237-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	409/2020
19429-241-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-242-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-316-2020	N.N.	SE DESCONOCE	TEL. CELULARES y ACCESORIOS.	“
19429-317-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-318-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-320-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-321-2020	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES.	“
19429-322-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	“
19429-323-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
17369-329-2019	MENDOZA OLGA	INDOCUMENTADO	PRENDAS DE VESTIR.	410/2020
17369-330-2019	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS.	“
17369-331-2019	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS.	“
17369-332-2019	N.N.	SE DESCONOCE	CINTURONES VARIOS.	“
19429-13-2020	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR	“

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-185-2020	CABALHEIRO JUAN	INDOCUMENTADO	CIGARRILLOS.	“
19429-246-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-308-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-571-2020	GAMARRA DUARTE REINALDO	INDOCUMENTADO	VENTILADORES DE PIE.	“
19429-324-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	411/2020
19429-325-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS.	“
19429-326-2020	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, JUGUETES, OJOTAS.	“
19429-327-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS DE CAMA.	“
19429-328-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES.	“
19429-329-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS, DESODORANTES.	“
19429-330-2020	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES.	“
19429-331-2020	N.N.	SE DESCONOCE	REPUESTOS DE MOTOS	“
19429-332-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES.	“
19429-341-2020	ZARZA FERNANDO J.	INDOCUMENTADO	CIGARRILLOS, REPUESTOS DE MOTOS.	“
19429-341-2020	ALMADA ACOSTA JUAN E.	INDOCUMENTADO	CIGARRILLOS, REPUESTOS DE MOTOS.	“

Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante (AD IGUA).

e. 11/01/2021 N° 861/21 v. 11/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: “...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-163-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, REMERAS.	340/2020
17369-184-2019	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-158-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS	“
17369-95-2019	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS DE ACERO INOX	“
17369-149-2019	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
17369-174-2019	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y VARIOS	“
19429-337-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-338-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-109-2020	BARRIOS DARIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS/ PARLANTES	341/2020
19429-110-2020	OSTROWSKI MIRTA	SE DESCONOCE	MAQUINA DE CORTAR PELO/TABLET	“
19429-111-2020	CHRISTIAN JAVIER DESCALZO DE ARMAS	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS/ ANTEOJOS.	“
19429-116-2020	BARRIOS DARIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-117-2020	SIGALES MATIAS	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-119-2020	SIGALES MATIAS	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-120-2020	TAJES CARLOS	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“
19429-123-2020	BARRIOS DARIO	SE DESCONOCE	TEL. CELULAR y ACCESORIOS.	“

Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante (AD IGUA).

e. 11/01/2021 N° 862/21 v. 11/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: “...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-447-2020	N.N.	SE DESCONOCE	LAMPARAS LED.	577/2020
19429-449-2020	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS DE ACERO y ANTEOJOS DE SOL.	“
19429-450-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES.	“
19429-451-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	“

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-525-2020	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS.	“
19429-526-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES.	“
19429-527-2020	N.N.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS y COMESTIBLES.	“
17369-191-2019	ZARACHO ALVARENGA RUBEN D.	INDOCUMENTADO	MEDIAS, ROPAS INTERIORES y ZAPATILLAS.	578/2020
19429-222-2020	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS DE ACERO y ANTEOJOS DE SOL.	“
19429-298-2020	FERNANDEZ SAUCEDO LUIS J.	INDOCUMENTADO	CALZADOS VARIOS Y JUGUETES.	“
19429-442-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS.	“
19429-443-2020	N.N.	SE DESCONOCE	DESODORANTES y COMESTIBLES.	“
19429-444-2020	N.N.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS.	“
19429-445-2020	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES.	“
19429-41-2020	CHAMORRO YIYO ABEL	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	582/2020
19429-82-2020	CHAMORRO YIYO ABEL	SE DESCONOCE	TELEFONOS CELULAR.	“
19429-118-2020	CHACON VILLAR LUIS A.	SE DESCONOCE	TELEFONOS CELULAR.	“

Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante (AD IGUA).

e. 11/01/2021 N° 864/21 v. 11/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: “...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415, y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-567-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES y PRENDAS DE VESTIR.	575/2020
19429-568-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES.	“
19429-577-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS VARIOS.	“
19429-586-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES.	“
19429-589-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CEMENTO y ACEITE.	“

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-590-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CEMENTO.	“
19429-591-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CEMENTO.	“
19429-473-2020	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES.	576/2020
19429-478-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-544-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES y PRENDAS DE VESTIR.	“
19429-545-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES.	“
19429-561-2020	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES.	“
19429-562-2020	N.N.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS y COMESTIBLES.	“
19429-566-2020	N.N.	SE DESCONOCE	NUEMATICOS Y VENTILADORES.	“
19429-167-2020	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES.	581/2020
19429-250-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-420-2020	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“

Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante (AD IGUA).

e. 11/01/2021 N° 869/21 v. 11/01/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-17-APN-SSN#MEC Fecha: 07/01/2021

Visto el EX-2020-53277074-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “RIESGOS VARIOS”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/01/2021 N° 939/21 v. 11/01/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1200/2020 RESOL-2020-1200-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2020

VISTO el EX-2020-38647108-APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-51248628-APN-DGD#MT del EX – 2020-51242157-APN-DGD#MT, en el IF-51249518-APN-DGD#MT del EX – 2020- 51242157-APN-DGD#MT y en el RE – 2020-51857489-APN-SSGA#MT del EX – 2020-51858126-APN-SSGA#MT, todos ellos en trámite conjuntamente con el expediente principal, obran un acuerdo y dos anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen una recomposición salarial y el otorgamiento de una contribución empresaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en las cláusulas segunda y tercera del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-51248628-APN-DGD#MT del EX-2020-51242157-APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en el Anexo obrante en el RE-2020-51857489-APN-SSGA#MT del EX-2020-51858126-APN-SSGA#MT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 del IF-2020-51248628-APN-DGD#MT del EX – 2020-51242157-APN-DGD#MT, en el IF-51249518-APN-DGD#MT del EX 2020- 51242157-APN-DGD#MT y en el RE-2020-51857489-APN-SSGA#MT del EX-2020-51858126-APN-SSGA#MT, todos ellos en trámite conjuntamente con el EX-2020-38647108-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en las páginas 1/2 del IF-2020-51248628-APN-DGD#MT del EX – 2020-51242157-APN-DGD#MT, en el IF-51249518-APN-DGD#MT del EX 2020-51242157-APN-DGD#MT y en el RE-2020-51857489-APN-SSGA#MT del EX-2020-51858126-APN-SSGA#MT, todos ellos en trámite conjuntamente con el EX-2020-38647108-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 788/21 v. 11/01/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1154/2020

RESOL-2020-1154-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2020-45426600- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 4/11 del RE-2020-59731867-APN-DGD#MT, del EX-2020-59732121-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-45426600- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 2, páginas 4/11 del RE-2020-59731867-APN-DGD#MT, del EX-2020-59732121-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-45426600-APN-DGD#MPYT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 4/11 del RE-2020-59731867-APN-DGD#MT del EX-2020-59732121-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-45426600-APN-DGD#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 656/21 v. 11/01/2021



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1155/2020
RESOL-2020-1155-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2020-58998903- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 1/3 del RE-2020-58686927-APN-DGD#MT, perteneciente al EX-2020-58998903- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por el sector empleador, con la presencia de la firma SIDERCA S.A.I.C., cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que a través del mentado acuerdo las partes convienen el pago a los trabajadores dependientes de las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empleadoras firmantes, alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, de una gratificación extraordinaria, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que asimismo, en la página 1 del RE-2020-59438066-APN-DTD#JGM, que luce en el orden N° 12 del EX-2020-58998903- -APN-DGD#MT, obra el acta aclaratoria suscripta por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, referida a la implementación de la Cláusula Segunda del referido instrumento, respecto a la cual se solicita su homologación en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a la contribución mencionada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del acuerdo de autos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre los objetos de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que sin perjuicio de ello, y en atención a lo dispuesto por la partes en la Cláusula Quinta del referido acuerdo, procede recordar a las mismas que las negociaciones que eventualmente se establezcan en dicho marco deberán observar lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al carácter atribuido a la gratificación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por el sector empleador, obrante en el orden N° 10, páginas 1/3

del RE-2020-58686927-APN-DGD#MT, perteneciente al EX -2020-58998903-APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta aclaratoria suscripta por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por el sector empleador, obrante en el orden N° 12, página 1 del RE-2020-59438066-APN-DTD#JGM, EX-2020-58998903- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta aclaratoria homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 657/21 v. 11/01/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1196/2020

RESOL-2020-1196-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el EX-2020-56619845- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-56615771-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2020-57911094- APN-DTD#JGM, obran el acuerdo y la adenda, celebrados entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas KUEHNE + NAGEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TASA LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora.

Que a través del referido acuerdo las partes establecen que los trabajadores de la empresa KUEHNE + NAGEL SOCIEDAD ANÓNIMA pasarán a prestar servicios para la empresa TASA LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que del texto de marras surge que los trabajadores resultarán comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, respetándose asimismo su antigüedad.

Que en las páginas 4/6 del RE-2020-56615771-APN-DGD#MT, obra el anexo de los trabajadores alcanzados por el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, será necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, conjuntamente con la adenda, celebrados entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas KUEHNE + NAGEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TASA LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/6 del RE-2020-56615771-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2020-57911094-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-56619845- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y adenda obrantes, respectivamente, en las páginas 1/6 del RE-2020-56615771-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2020-57911094-APNDTD#JGM, ambos del EX-2020-56619845- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 658/21 v. 11/01/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1201/2020

RESOL-2020-1201-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el EX-2020-47516899-APN-SSGA#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 2/19 del IF- 2020-47518265-APN-MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo y escalas salariales celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron las nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y escalas salariales traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde hacer saber a las partes que conforme lo acordado en el Punto Cuarto del acuerdo, en relación al pago del sueldo anual complementario, deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrante en el orden N° 2 páginas 2/19 del IF-2020-47518265-APN-MT del EX-2020-47516899-APN-SSGA#MT, celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales obrante en orden N° 2 páginas 2/19 del IF-2020-47518265-APN-MT del EX-2020-47516899-APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 664/21 v. 11/01/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1205/2020
RESOL-2020-1205-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el EX-2020-54371977-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2020-54372392-APN-DGD#MT, perteneciente al EX -2020-54371977-APN-DGD#MT obra agregado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, con vigencia desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 20 de abril de 2020, y conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio corresponde a las partes acompañar en forma conjunta a estos actuados, las escalas salariales conformadas producto de lo acordado en el mentado instrumento, a los fines de una vez ratificadas y homologadas, remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-54372392-APN-DGD#MT, perteneciente al EX -2020-54371977-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-54372392-APN-DGD#MT, perteneciente al EX -2020-54371977-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, intimándose a las mismas a presentar en forma conjunta las escalas salariales conformadas producto de lo acordado en el instrumento que por la presente se homologa. Finalmente, procédase a la devolución de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, a fin de la continuación del trámite de los instrumentos pendientes de homologación.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelvan las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1220/2020
RESOL-2020-1220-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2019-107153908-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2019-107182234-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107153908-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-107182234-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107153908-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-107182234-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107153908-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 675/21 v. 11/01/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1221/2020

RESOL-2020-1221-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2019-52603818-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 12/16 del CD-2019-52642813-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52603818-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), por la parte sindical, y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1194/11 "E", conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo luce ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), en la página 53 del CD-2019-52642813-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52603818-APN-DGDMT#MPYT.

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan pautas económicas aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1194/11 "E", con la vigencia y detalles allí consignados.

Que respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en la CLÁUSULA PRIMERA del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976). Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 12/16 y 53 del CD-2019-52642813-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX- 2019-52603818-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), por la parte sindical, y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado en página 53 del CD-2019-52642813-APN-DGDMT#MPY del mismo expediente de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 12/16 y 53 del CD-2019-52642813-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX- 2019-52603818-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1194/2011 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 676/21 v. 11/01/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1225/2020

RESOL-2020-1225-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-57943250-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-57939333-APN-DGD#MT del EX-2020-57943250-APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2020, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación al aporte solidario establecido en el artículo 4 del acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo de la misma deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2020, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-57939333-APN-DGD#MT del EX-2020-57943250-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-57939333-APN-DGD#MT del EX-2020-57943250-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89..

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2021 N° 683/21 v. 11/01/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1263/2020
RESOL-2020-1263-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el EX-2020-50765791- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-50768498-APN-MT y en el IF-2020-50772541-APN-MT, ambos pertenecientes al EX-2020-50765791- -APN-MT, obran agregados respectivamente el acuerdo y anexos suscriptos entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, con vigencia desde el 1° de enero de 2020, y conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en las cláusulas octava y novena, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las asociaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos suscriptos entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empleadora, obrantes en el IF-2020-50768498-APN-MT y en el IF-2020-50772541-APN-MT, ambos del EX-2020-50765791- -APN-MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en el IF-2020-50768498-APN-MT y en el IF-2020-50772541-APN-MT, ambos del EX-2020-50765791- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida